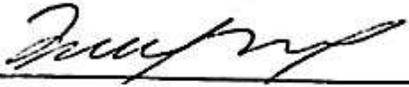


Referencia: VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: BLANCA NIRIDA DIOYES JAIMES
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FELIPE HERNANDEZ CARDOZO
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 683184089001-2021-00055-00

AL DESPACHO: informo que, en el presente trámite, luego de haberse surtido la notificación se recibido en término contestación por parte de la Curadora Ad-Litem.

Guaca (S), 21 de septiembre de 2.022



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER Guaca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Procede el despacho a cumplir con las actuaciones previstas en los artículos 372 numerales 7°, 10° inciso segundo, 375 numeral 9°, y 373 del C.G. P., y seguidamente se decretarán las pruebas solicitadas por las partes dentro del proceso Declarativo de Pertinencia antes referenciado.

Con fundamento en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P, **SE DECRETA** la **INSPECCIÓN JUDICIAL** del inmueble objeto de usucapión, y se señala el día **10 de noviembre de 2022** a las **7:00 a.m.** (saliendo de la sede del juzgado a las 6:00 a.m.) para perfeccionar la diligencia de inspección judicial de los predios a usucapir denominados “UVOS Y PAVAS” Y “EL MANZANO” ubicados en la vereda Nariño del municipio de Guaca.

Conforme lo establece el parágrafo del artículo 372 y 392 del C.G.P., los **INTERROGATORIOS DE LAS PARTES**, se practicarán en la **AUDIENCIA INICIAL** que se llevará a cabo el día **13 de diciembre de 2022** a partir de las **9:00 a.m.**

DECRETO DE PRUEBAS

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Documentales:

Téngase como prueba los documentos allegados con la demanda principal, correspondientes a los siguientes archivos del expediente digital: Archivo Digital No.01 Folios 13 al 52 y Archivo Digital No.05 Folios 62 al 75.

Referencia: VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: BLANCA NIRIDA DIOYES JAIMES
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FELIPE HERNANDEZ CARDOZO
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 683184089001-2021-00055-00

2. Testimoniales: Se decreta la recepción de los testimonios, que habrán de rendirse el día **13 de diciembre de 2022** a partir de las **9:00 a.m.** por los señores:

- a. ISIDRO MENDEZ CC. No. 5.651.053
- b. EDWIN FLOREZ C.C. No. 91.518.241
- c. PABLO VILLAMIZAR C.C. No. 88.311.613
- d. OFELIA JAIMES C.C. No. 63.335.319
- e. ALVARO PATIÑO C.C. No. 91.245.825
- f. EMILCE VILLAMIZAR C.C. No. 28.162.187
- g. ROSA EMA BAUTISTA C.C. No. 28.068.348
- h. BENITO DIOYES JAIMES C.C. No. 88.201.344

Quienes declararán sobre los hechos de la demanda que les consten, cítesele de conformidad al Art. 208 del C.G. del P., con las advertencias legales y constitucionales de su obligación de concurrir virtualmente dicho día.

De igual forma, se deja de presente, que este Juzgador podrá limitar la recepción de los testimonios si considera suficientemente esclarecidos los hechos objeto de prueba, de conformidad con el artículo 212 del C.G. del P. (La parte que solicitó la prueba indicará de igual modo, el orden de los testimonios conforme a su necesidad, pertinencia y utilidad)

II. INSPECCIÓN JUDICIAL

De conformidad con el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., se señala el día **10 de noviembre de 2022** a las **7:00 a.m.** (saliendo de la sede del juzgado a las 6:00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con intervención de perito, para verificar el inmueble que se pretende usucapir, de los predios “**UVOS Y PAVAS**” y “**EL MANZANO**” ubicados en la vereda Nariño del municipio de Guaca (S)., por sus linderos y cabida, para lograr su plena identificación; además determinar si los hechos relacionados en la demanda son constitutivos de la posesión alegada por el demandante, construcción y mejoras.

Para tal efecto se designa al ingeniero **FABIAN MAURICIO JEREZ FLOREZ** identificado con C.C. 1.101.596.942, quien se ubica en la carrera 4 # 11-20 del Municipio de San Andrés, en el número de contacto 3185157643 y en el correo electrónico fabianmjerez@gmail.com, por ser la persona idónea para colaborar con la Administración de Justicia, con el fin de tomar la decisión que en derecho corresponda, comuníquesele su designación para que en término de tres días

Referencia: VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: BLANCA NIRIDA DIOYES JAIMES
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FELIPE HERNANDEZ CARDOZO
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 683184089001-2021-00055-00

siguientes a la citación, proceda a tomar posesión del cargo y/o el día de la diligencia.

PARÁGRAFO 1: El día de la audiencia el auxiliar de justicia realizará la inspección del bien y de lo solicitado en la demanda **CINCO HECTAREAS (5Ha) con un área construida de 126m²**, y **OCHO HECTAREAS CON 2.500 m² (8Ha y 2.500 m²)** indicando linderos individuales y generales de los predios “**UVOS Y PAVAS**” y “**EL MANZANO**” de la vereda Nariño del municipio de Guaca (S).

Por tanto, el perito rendirá el dictamen, aportando plano topográfico con los linderos actualizados, como demás aspectos que se le hará saber, teniendo en cuenta las escrituras aportadas en el proceso y certificado de libertad y tradición con folios de matrícula inmobiliaria N° 318-55 y 318-1969., como constatar personalmente los colindantes del predio a usucapir en el presente proceso. Para lo cual se le fija como honorarios provisionales la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$350.000,00) a cargo de la parte demandante, los cuales se deberá cancelar antes de la diligencia o en la misma inspección Judicial, so pena de no llevarse a cabo.

La parte actora deberá colocar los medios de transporte para que las personas del Despacho Judicial puedan trasladarse al sitio de la diligencia, así mismo, si el predio es quebrado, no pudiéndose recoger en carro y/o a pie, deberán colocar caballos o bestias para la movilización de este funcionario, como acompañantes.

Una vez posesionado en el cargo, se le concede el término de 15 días para presentar el dictamen, y las partes cuentan con el término de tres días para presentar el cuestionario que debe resolver el perito. El perito auxiliar de la justicia deberá concurrir a la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, y comparecer igualmente de manera virtual a la AUDIENCIA INICIAL señalada para el **13 de diciembre de 2022** a partir de las **9:00 a.m.**

Asimismo, **CITese** para el día de la diligencia de inspección judicial; a los colindantes de los predios “**UVOS Y PAVAS**” y “**EL MANZANO**” de la vereda Nariño del municipio de Guaca (S) que se pretenden usucapir.

Referencia: VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: BLANCA NIRIDA DIOYES JAIMES
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FELIPE HERNANDEZ CARDOZO
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 683184089001-2021-00055-00

III. DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR EL CURADOR AD-LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS:

Téngase en cuenta la contestación presentada el 16 de junio de 2.022 -*Orden documento 26 del expediente Digital*- En la cual, no fue aportada, ni solicitada, ninguna prueba por parte de la curadora ad litem, quien representa los intereses del demandado y de las personas indeterminadas.

IV. PRUEBAS DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, IGAC y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Téngase como pruebas los documentos allegados al presente tramite -*Orden documento 08, 10 expediente electrónico*- las cuales se valorarán al momento de proferir el fallo.

V. PRUEBAS CURADOR AD-LITEM

Téngase en cuenta la contestación del curador presentada el 16 de junio de 2.022 -*Orden documento 26 del expediente Digital*-

VI. PRUEBAS DE OFICIO

- a. Oficina de Acción Social hoy Departamento para la Prosperidad Social – Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral a las Víctimas de Bucaramanga-, para que informe si las partes del presente proceso se encuentran inscritas en el registro de población desplazada por violencia y que bienes denunciaron de su propiedad.
- b. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés (S), para que certifique si existen pendiente de inscripciones en los folios de matrícula inmobiliaria N° 318-55 y 318-1969.
- c. A la Comisión Regional de Restitución de Bienes (CRRB) Bucaramanga (Ley 975 de 2005, reglamentada por el Decreto 176 de 2009), para que informe si algunas de las partes del proceso o terceros han solicitado el reconocimiento como víctima, por tanto, han invocado la restitución de los inmuebles objeto de la Litis, identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 318-55 y 318-1969.

Referencia: VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: BLANCA NIRIDA DIOYES JAIMES
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FELIPE HERNANDEZ CARDOZO
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 683184089001-2021-00055-00

- d. A la Personería Municipal de Guaca (S), para que informe si alguna de las partes o terceros han declarado ante el Ministerio Público haber sido víctimas de desplazamiento forzado solicitando protección del bien inmueble a usucapir.
- e. Informar al IGAC, aporte plano topográfico de los predios c identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 318-55 y 318-1969 respectivamente, indicando área y sus linderos actualizados si existen. (La parte interesada deberá cancelar las costas).

La audiencia **INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. y la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ALEGATOS Y SENTENCIA)** se llevará a cabo de manera virtual conforme el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022. A través del siguiente link de la aplicación LifeSize <https://call.lifesecloud.com/15854147> el cual se accederá con el fin de conectarse virtualmente a la audiencia en mención, así mismo será enviado por el Despacho a los correos electrónicos de las partes que obran en el expediente.

PARAGRAFO: para recepcionar los testimonios se le informa a la parte demandante que puede solicitar a la Administración Municipal por intermedio de su señor Alcalde a fin de que les preste los medios tecnológicos de no existir en la vereda Hispania, y/o colaboración a la Personería Municipal de Guaca (s) para que el día de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento se puedan conectar virtualmente desde esa dependencia, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

No obstante, se requiere a las partes para que suministren el canal digital actualizado en caso de que no lo hayan hecho; Además, deberán suministrar igualmente un número de celular, ante la eventual necesidad de establecer comunicación telefónica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

Juez